

# *República de Colombia*



## *Tribunal Administrativo del Meta*

**MAGISTRADO PONENTE: DR. HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00118-00**  
**DEMANDANTE: YULEIDY ZAPE RAMOS**  
**DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**  
**M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que a folio 401 del expediente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Quindío, informó que la experticia solicitada y decretada en Audiencia Inicial a la menor LAURA SOFIA ZAPE RAMOS, no será resuelta antes de 20 meses, término que podría extenderse según la complejidad del caso, sugiriendo que la solicitud sea enviada a un hospital universitario o a una facultad de ciencias de la salud o de medicina de una universidad pública de esta región que cuente con la especialización de Ginecología y Obstetricia y que tenga convenio con el mencionado instituto, para así darle celeridad al proceso.

De igual manera, la Asociación Colombiana de Neurología Infantil, no se ha pronunciado frente a la solicitud realizada mediante el oficio de secretaría No. 0487, consistente en rendir dictamen pericial sobre la menor ZAPE RAMOS.

Así las cosas, considera el despacho que se hace necesario aplazar la celebración de la audiencia de continuación de pruebas programada para el 6 de julio de 2017 a las 3:00 de la tarde, pues no se han allegado los dictámenes periciales decretados.

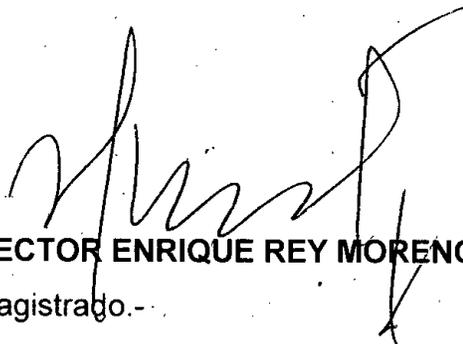
De otra parte, el despacho pone en consideración de la parte

demandante y de la E.S.E. Municipal de Villavicencio, la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Quindío, a través del oficio visto al folio 401 del expediente, con el fin de que se pronuncien al respecto.

Igualmente, se les insta a la parte demandante y a la E.S.E. Municipal de Villavicencio, para que informen las gestiones adelantadas respecto del dictamen solicitado a la Asociación Colombiana de Neurología Infantil.

Se reconoce personería al Doctor **EDUARDO YONOLU MERCHAN LOPEZ** identificado con C.C. 17.314.066 de Villavicencio y T.P. No. 61.971 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la E.S.E. Municipal de Villavicencio, en los términos y fines del poder visible a folio 403 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado.-